



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10796 1 de agosto del 2022



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CÓRDOBA SANTOS”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019¹ y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020², por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos.

El señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, inscrito en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso Complementación), obtuvo resultado de **ADMITIDO** en la VRM.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, la CNSC elaboró el listado de citados al Curso de Complementación, en el que está incluido el señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, el cual fue remitido al INPEC, conforme a lo estipulado en el artículo 37 del Acuerdo No. 20191000009546, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994³.

Durante el desarrollo del Curso de Complementación, el INPEC verificó la documentación aportada por el aspirante enunciado, identificando la adulteración en la TARJETA DE CONDUCTA, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2022RE058058 del 5 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, la CNSC dispuso mediante Auto No 446 del 3 de mayo del 2022, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, respecto del empleo identificado con el código OPEC No. 129612.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al aspirante el tres (3) de mayo del presente año a través del aplicativo SIMO, lo que además se informó al correo electrónico registrado por él, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el cuatro (4) y el diecisiete (17) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **HENRRY CORDOBA SANTOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado a través del aplicativo SIMO, dejando defenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

¹ Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

² Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

³ Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CORDOBA SANTOS”

En consecuencia, la CNSC profirió **Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022**, por la cual decidió **EXCLUIR** al señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Adicionalmente, en aplicación de la función prevista en el literal g) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁴, a través del artículo quinto de la misma Resolución, se dispuso la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez la decisión se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

Dicho Acto Administrativo fue notificado al aspirante el veintitrés (23) de junio del presente año a través del aplicativo SIMO, lo que además se informó al correo electrónico registrado por él, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veinticuatro (24) de junio y el once (11) de julio del 2022, para que presentara recurso de reposición.

Estando dentro del término establecido, el señor **HENRRY CORDOBA SANTOS** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022.

2. MARCO NORMATIVO.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la CNSC, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).”

El Decreto Ley 760 de 2005⁵ señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011⁶).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En virtud de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021 y el pronunciamiento dado en Sala Plena de Comisionados, en sesión de fecha 21 de julio de 2022, procederá el Despacho a decidir el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 5163 del 22 de junio del 2022

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La **Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022**, fue notificada al señor **HENRRY CORDOBA SANTOS** el veintitrés (23) de junio del presente año a través del aplicativo SIMO, lo que además se informó al correo electrónico registrado por él, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veinticuatro (24) de junio y el once (11) de julio del 2022, presentara recurso de reposición.

⁴ “(...) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar. (...)”

⁵ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CORDOBA SANTOS”

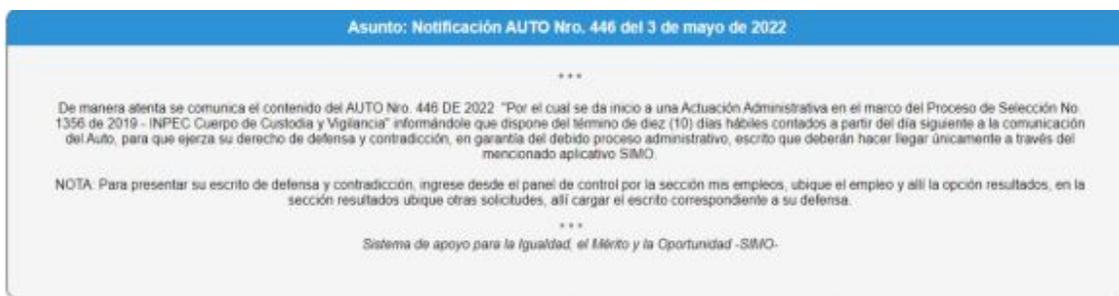
Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por el referido aspirante, se presentó dentro de la oportunidad, en la medida en que fue radicado el día cuatro (4) de julio de 2022, en el aplicativo SIMO bajo el número 513273269, y con el lleno de los requisitos de forma definidos por la ley, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por el señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, se observó que el mismo encuentra sustento en los siguientes argumentos:

*“(…) Mediante **Resolución 5163**, se me excluye del proceso, sin hacer un debido proceso administrativo, en el entendido que nunca me notificaron el **Auto No 446 del 3 de mayo del 2022**, a través del cual el INPEC, notifica a la CNSC, para que de inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor HENRRY CORDOBA SANTOS, respecto del empleo identificado con el código OPEC No. 129612.*

*(…) La CNSC, me notifico mediante correo electrónico y a través de la Plataforma del SIMO, sobre la existencia del **Auto No 446 del 3 de mayo del 2022**, pero en ninguna de las dos notificaciones hechas por el Ente adjuntaron el mencionado Auto, para ejercer el Derecho de Defensa*



Esta es la notificación hecha por el SIMO, la cual no posee ningún Anexo, por ende, solicite, que se me enviara el Auto en cuestión, para ejercer el debido proceso.

*Notificación, vía correo electrónico, donde también, no se me envía el Auto de inicio de la investigación, razón por la cual **envié 17 de Mayo del 2022**, envié respuesta donde solicitaba el auto en cuestión para ejercer mi derecho de defensa y contradicción.*

(…) efectivamente el 17 de mayo del 2022, respondí al SIMO, solicitando copia del Auto No 446 del 3 de mayo del 2022, para ejercer mis Derechos Constitucionales (...).”

5. CONSIDERACIONES.

5.1 FRENTE AL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 446 DEL 31 DE MAYO DE 2022.

Mediante el Auto **446 del 31 de mayo de 2022**, la CNSC dio inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, respecto del empleo identificado con el código OPEC No. 129612, específicamente, frente a la calificación de la Tarjeta de Conducta.

Dicho acto administrativo fue comunicado al aspirante **el tres (3) de mayo del presente año** a través del aplicativo SIMO, lo que además se informó al correo electrónico registrado por él, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el cuatro (4) y el diecisiete (17) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **HENRRY CORDOBA SANTOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado a través del aplicativo SIMO, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. No obstante, se indica que, dentro de este término, el señor **CORDOBA SANTOS**, solicitó a través del aplicativo SIMO, lo siguiente:

“(…) solicito me sea enviado copia del Auto número 446 de 2022 del cual fui notificado vía correo electrónico el día 04 de mayo del presente año, para saber cuál es el tema relacionado y si es de mi competencia dar la respectiva respuesta o ejercer mi derecho a la defensa, debido a que el correo enviado por ustedes no especifica acerca de que debo manifestarme ni tampoco en el texto individualizan con nombres ni número de documento de identidad (...).”

Partiendo de lo anterior, y observando que el señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, alude en su recurso de reposición que no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del mencionado acto administrativo, es importante traer a colación lo certificado por el Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, el 19 de julio de 2022, quien sobre el particular indicó:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CORDOBA SANTOS”

“(…) Una vez validada la base de datos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, se evidenció que al aspirante HENRRY CORDOBA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.456.909, **le fue cargado a través de su usuario en dicha plataforma el día 03 de mayo del 2022, la comunicación al Auto No. 446 del 3 de mayo de 2022, del mismo modo se evidencia que dicha comunicación fue leída por el aspirante como consta en la siguiente imagen extraída de SIMO:**



Adicional a lo anterior, se identifica que dicha comunicación contiene el archivo con nombre “AUTO N 446 3 de mayo del 2022” como se evidencia en la siguiente imagen:



(…)”.

Lo expuesto, permite desvirtuar la afirmación realizada por el recurrente, dado que se encuentra acreditado que esta Comisión Nacional, adelantó en garantía del debido proceso, la comunicación en debida forma del Auto No 446 del 3 de mayo del 2022, documento que fue visualizado por el aspirante el día 3 de mayo 2022.

Cabe resaltar que el Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 preceptúa que: “(…) con la inscripción el aspirante acepta que **la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (…)**”.

No obstante, el 4 de mayo de 2022, la CNCS remitió al correo electrónico: henrryf25@hotmail.com, un mensaje de datos mediante el cual se informó al señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, de la expedición del mencionado Auto No. 446, recomendándole ingresar al aplicativo SIMO para conocer el contenido del mismo, así:

Comunicación Auto de Inicio Actuación Administrativa-Auto No. 446

Convocatoria Inpec 1356-2020 <convocatoria-Inpec-1356@cncs.gov.co>

Mié 04/05/2022 12:30

Para: henrryf25@hotmail.com <henrryf25@hotmail.com>

Respetado (a) Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS le informa que se dio inicio a actuación administrativa con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo en el cual usted participó, en el marco de la Convocatoria INPEC 1356 DE 2019 CCV, en virtud del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria.

Para conocer el contenido de la actuación, debe consultar SIMO, a través de la siguiente ruta: <https://simo.cncs.gov.co/> SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – CNCS simo.cncs.gov.co con su usuario y contraseña, consultar el módulo de “ALERTAS”.

Se advierte que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue comunicado el acto administrativo en SIMO, para que en caso de considerarlo necesario ejerza su derecho de contradicción y defensa, la cual se presenta “UNICAMENTE” a través de SIMO.

Favor ingresar inmediatamente a SIMO. Se indica que este correo es informativo y no debe ser respondido

Atentamente,

Grupo Convocatoria 1356 de 2019-Inpec Cuerpo de Custodia y vigilancia.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CORDOBA SANTOS”

Adicionalmente, en atención al artículo tercero⁷ del Acto Administrativo en mención, el mismo fue publicado el 4 de mayo de 2022, a través del sitio oficial de la CNSC, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-actuaciones-administrativas#>

AUTO No 446 del 3 de mayo del 2022 "¿Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

 INICIO_ACTUACION_ADMINISTRATIVA_HENRRY_CORDOBA.pdf

Descarga

Detalles

Detalles	Cerrar
INICIO_ACTUACION_ADMINISTRATIVA_HENRRY_CORDOBA	
Tamaño del Archivo:	427.51 kB
Fecha:	04 Mayo 2022

En este sentido, contrario a lo manifestado por el señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, no se vislumbra vulneración del debido proceso por parte de la CNSC, respecto a la comunicación del Auto No. 446 del 31 de mayo de 2022, por cuanto como se demostró, dicho Acto Administrativo fue comunicado en debida forma y su contenido fue visualizado por el aspirante.

Adicionalmente, respecto al recurso interpuesto por el señor **HENRRY CORDOBA SANTOS** se observa que pese a conocer los argumentos fácticos y jurídicos en los cuales se basa su exclusión del Proceso de Selección, así como la decisión de la actuación administrativa adelantada a través del mencionado Auto, no se pronunció frente a las consideraciones expuestas en la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022.

5.2 FRENTE A LA SITUACIÓN DEL SEÑOR HENRRY CORDOBA SANTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

El señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, formalizó su inscripción con No. 343378172 el día 29 de enero de 2021, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso Complementación). Para lo cual aportó para el cumplimiento de los requisitos mínimos, la *Tarjeta de Conducta con Calificación Excelente*, documento que la Universidad Libre, como operador contratado para adelantar el referido proceso de selección, una vez realizado el análisis y verificación del mismo, lo determinó como VÁLIDO “para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta”, tal como consta en la observación registrada y publicada en SIMO:



⁷ ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CORDOBA SANTOS”

**Imagen tomada del aplicativo SIMO.*

Folio válido: * Sí | No

Observación * Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta

**Imagen tomada del aplicativo SIMO.*

Al respecto, cabe precisar que el literal d), del numeral 2.2, del Anexo No. 2 del Acuerdo No. CNSC-20191000009546, señala los documentos que debían ser aportados por los aspirantes, para la verificación de los requisitos mínimos, así:

“2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:

(...)

d) Para los aspirantes que se inscriban al empleo de Dragoneante para el Curso de **Complementación**, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%. (Se resalta).

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del numeral 7.1.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, la **Tarjeta de Conducta con calificación EXCELENTE**, corresponde a un requisito general de participación:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSION. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 411 Grado 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-”

Igualmente, el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

“7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.

(...)

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección”. (Se resalta).

En el informe de novedades reportadas por el INPEC a esta Comisión Nacional, mediante radicado No.2022RE058058 del 5 de abril de 2022, se indica que la Tarjeta de Conducta del señor **HENRRYCORDOBA SANTOS, según Resolución del INPEC No. 000015 del 2 de enero de 2019, fue calificada en MUY BUENA** y no EXCELENTE. En razón a ello, la CNSC evidencia la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber aportado la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente.

Cabe resaltar que mediante el mismo radicado, el INPEC aportó la referida **Resolución No. 000015 del 2 de enero de 2019**, por la cual resuelve el recurso de apelación presentado por el señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, contra la calificación de su Tarjeta de Conducta, pronunciamiento que resolvió:

“(…) La Junta de Evaluación de Conducta de Centro de Incorporación e Instrucción de Medellín, mediante acta N° 2018 - 198 de septiembre 19 de 2018. propuso a la Subdirección de Cuerpo de Custodia calificar la conducta de' reservista CORDOBA SANTOS HENRRY, en el grado de REGULAR.

La Subdirección de Cuerpo de Custodia mediante resolución 003507 del 10 de octubre de 2018 calificó la conducta al hoy recurrente en el grado de REGULAR. decisión que le fue notificada mediante acta 2018-209 de octubre 12 de la presente calenda.

El reservista CORDOBA SANTOS HENRRY el 12 de octubre de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. solicitando el cambio de conducta contenida en la resolución 003507 del 10 de octubre de 2018, emanada de 'a Subdirección de Cuerpo de Custodia.

La Subdirección de Cuerpo de Custodia mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2018 corrió traslado del expediente a la Dirección de Custodia y Vigilancia en procura de desatar el recurso interpuesto por el reservista CORDOBA SANTOS HENRRY, toda vez que revisado el expediente la Subdirección de Cuerpo de Custodia encontró razones de derecho para modificar la decisión recurrida.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CORDOBA SANTOS”

(...) Corolario de lo anterior. es afirmar que para la calificación de la conducta se tienen en cuenta únicamente las anotaciones negativas, positivas y felicitaciones obtenidas durante el servicio militar obligatorio Así mismo, que la calificación del desempeño es una herramienta de gestión del personal de ACC. cuyo objetivo es realizar periódicamente retroalimentación al desempeño de este personal. precisamente en procura de que lo hagan de la mejor manera posible y puedan así obtener anotaciones positivas y felicitaciones, que si son soportes para sumar puntos y obtener una calificación de la conducta en grado de excelente.

(...) Analizando el número de anotaciones positivas del recurrente luego de aplicar el criterio antes definido, se da el hecho que en el bimestre comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 y el 17 de febrero de 2018, se presentaron tres [3] anotaciones positivas, situación que hipotéticamente otorgaría seis [6] puntos, empero, en aplicación del artículo 50 de la resolución 003011 de 2014, el tope máximo válido por bimestre y para efectos del presente recurso es de cinco [5] puntos.

Verificado nuevamente el expediente, Se tiene que la información contenida en el folio de vida del recurrente los soportes probatorios allegados junto al recurso y las consideraciones previas, se resume así:

NOMBRES	REGISTROS	CANTIDAD	MOTIVO						
CORDOBA SANTOS HENRY	Anotaciones Negativas Numeral 1	00							
	Anotaciones Negativas Numeral 2	00							
	Anotaciones Positivas	03	1. 11/01/2018. Por: Apoyo del procedimiento de requisita femenina, el pasado 31 de diciembre de 2017, con la custodia de unas visitantes capturadas, evitando que las mismas se deshicieran del elemento ilícito. Ordenada por In. Marin Murillo Julián. Comandante Operativo CI Medellín. Bimestre: Segundo. 2. 12/01/2018. Por: El desarrollo de la misión en cuanto al aseo se refiere, donde se destaca por el cumplimiento del deber en el área del aseo asignado. Ordenada por In. Marin Murillo Julián. Comandante Operativo CI Medellín. Bimestre: Segundo. 3. 25/01/2018. Por: Comiso de 32 dosis de base de coca, en operativo realizado en el pabellón 2. Ordenada por In. Muñoz Alvarez Duver. CV EPMSC CAUCASIA. Bimestre: Segundo.						
	Felicitaciones	01	1. 04/09/2018. Por su espíritu de servicio y decidido aporte a las actividades de tratamiento penitenciario. Otorgada por Te. Aldo Rene Ayala. Director EPMSC CAUCASIA.						
	Felicitaciones Especiales	00							
	Investigación Disciplinaria	00							
	Investigación Penal	00							
	Informes	00							
	Observaciones	-El ACC se niega a firmar en diferentes anotaciones negativas y llamados de atención.							
	Puntaje Inicial Art. 5° Res. 3011/14	1 Bimestre: 18/10/17 2 Bimestre: 17/12/17	3 Bimestre: 18/02/18 4 Bimestre: 17/04/18	5 Bimestre: 18/04/18 6 Bimestre: 17/06/18	5 Bimestre: 18/06/18 6 Bimestre: 17/08/18	5 Bimestre: 18/08/18 6 Bimestre: 17/10/18	Puntos negativos	Total puntos	Grado de calificación de conducta
80 puntos	00	05	00	00	00	03	00	88	MUY BUENA

De lo anterior se infiere que el señor CORDOBA SANTOS HENRRY durante la prestación del servicio militar como Auxiliar del Cuerpo de Custodia. obtuvo ochenta puntos como puntaje inicial, cero puntos en el primer bimestre, cinco [5] puntos en el segundo bimestre, cero [0] puntos en el tercer bimestre, cero (0) puntos en el cuarto bimestre, cero [0] puntos en el quinto bimestre. más tres [3] puntos en el sexto bimestre. menos diez [10] puntos anotaciones negativas. para un total acumulado de ochenta y ocho [88] puntos.

Visto lo anterior y habida cuenta de las consideraciones expuestas previamente no aporta puntaje suficiente para otorgar calificación solicitada por el recurrente. no obstante se repone parcialmente y el grado de conducta a calificar al recurrente debe modificarse y en su lugar fijarla en MUY BUENA como lo determina el artículo tercero numeral quince de la resolución 003011 de 2014, toda vez que el puntaje acumulado durante el servicio militar Se encuentra dentro de los parámetros establecidos entre ochenta [80] y ochenta y nueve (89) puntos” (Se resalta).

Así las cosas, se configura la existencia de una inconsistencia entre el documento cargado por el aspirante y la información reportada por el INPEC, donde se pudo constatar que la calificación de la tarjeta de conducta es “MUY BUENA” y no “EXCELENTE”, situación que en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión del señor HENRRY CORDOBA SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso Complementación).

Lo expuesto por configurarse la causal de exclusión comprendidas en los puntos 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020.

Cabe resaltar que, en el recurso de reposición interpuesto por el aspirante, no comprenden evidencia o argumento de contradicción alguno respecto a los motivos por los cuales la CNSC decidió excluirlo del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor HENRRY CORDOBA SANTOS”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y Confirmar la decisión contenida en la **Resolución No 5163 del 22 de junio del 2022**, por medio de la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **HENRRY CORDOBA SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante **HENRRY CORDOBA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, a través del aplicativo SIMO⁸ dispuesto para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC, a los correos electrónicos: general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

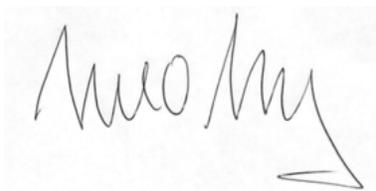
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁸ Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.